

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	110013343066 20210013100
DEMANDANTE:	ANALYTICA S.A.S. EN REORGANIZACION
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Estando el proceso al despacho para dar continuidad al trámite procesal correspondiente, se observan las actuaciones que se relacionan a continuación;

1. ANTECEDENTES

La demanda se admitió en auto del 28 de octubre de 2021 y se realizaron las notificaciones correspondientes el 05 de noviembre de 2021.

El término de traslado para contestar la demanda, señalado en el artículo 172 del CPACA transcurrió entre el 10 de noviembre de 2021 y el 17 de enero de 2022.

La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, contestó oportunamente la demanda el día 11 de enero de 2022 sin proponer excepciones previas.

La parte demandante se pronunció con respecto a la solicitud de pruebas presentada en la contestación de la demanda y solicitó que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A del CPACA, referente a la posibilidad de proferir sentencia anticipada.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

En la contestación de la demanda, la apoderada de la entidad demandada propone únicamente la excepción innominada solicitando que se declare aquella que resulte probada en a lo largo del trámite procesal.

Así las cosas, toda vez que la excepción propuesta no tiene el carácter de previa, en caso de encontrar materializada alguna excepción en el desarrollo del proceso de la referencia, ésta será decidida al momento de proferir sentencia.

3. DE LA SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE

La apoderada de la parte demandante se opone a que se decreten las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda, consistentes en que se oficie a la Central Administrativa y Contable Usaquen (CENAC) del Ejército Nacional, para que allegue copia de la carpeta precontractual, contractual y post contractual del Contrato Aceptación de Oferta N° 558 de Noviembre 1 de 2018 y en especial toda la actuación administrativa que dio origen a las resoluciones N° 099 del 21 de febrero de 2021 y N° 123 del 19 de febrero de 2021, por considerar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 de CPACA es obligación de la entidad demandada aportar todos los antecedentes administrativos del contrato y todas las pruebas que tenga en su poder y exalta que la dependencia a la cual se solicitan las pruebas pertenece a la entidad demandada y por tal razón debió haber aportado dicho documentos con la contestación de la demanda.

Solicita además, que en atención a lo señalado en el párrafo del citado artículo 175 del CPACA, se proceda con la compulsa de copias ante el Ministerio Público para que se adelante el proceso disciplinario correspondiente.

El artículo 182A del CPACA, establece;

“Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

- a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;*
- b) Cuando no haya que practicar pruebas;*
- c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;*
- d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.*

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

PROCESO:	11001334306620210013100
DEMANDANTE:	ANALYTICA S.A.S. EN REORGANIZACION
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código (...)"

Una vez revisada la demanda, si bien la parte demandante aportó una serie de documentos con los cuales pretende probar las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda, considera el despacho que las pruebas solicitadas por la entidad demandada no son impertinentes, inconducentes o inútiles, sino que por el contrario, resultan necesarias para que poder realizar un mejor estudio sobre el asunto de la referencia.

Por otro lado, frente a las obligaciones legales señaladas en el artículo 175 del CPACA, esta judicatura, en la etapa procesal correspondiente para el decreto de pruebas, tomara las decisiones que considere pertinentes y que en derecho correspondan en concordancia con lo señalado en la citada norma.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante para que en el asunto de la referencia se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A del CPACA y procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial.

4. AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, la cual se efectuará de manera virtual utilizando la aplicación LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto, se;

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PROCESO:	11001334306620210013100
DEMANDANTE:	ANALYTICA S.A.S. EN REORGANIZACION
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial señalada en el artículo 180 del CPACA, para el día **cho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 am)**, a través de medios electrónicos.

La audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma LIFESIZE a la cual los apoderados de las partes podrán acceder a través del link <https://call.lifesizecloud.com/13472297>

Se advierte a las entidades públicas demandadas que para el día de la Audiencia Inicial deberá allegar el respectivo concepto del comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el artículo 180 numeral 8 del C.P.A.C.A.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 de la referida norma, mientras que la del Ministerio Público es facultativa.

Igualmente se recuerda, que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificados por estrado, y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente, al encontrarse facultado el Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al Art. 202 de la referida ley, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados.

TERCERO: Por Secretaría INFÓRMESE a las partes a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones. Para tal efecto los apoderados deberán observar las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se solicita a los apoderados de las partes que se conecten quince (15) minutos antes de la hora indicada anteriormente con el fin de verificar la conexión e identificación de los apoderados y demás requerimientos tecnológicos para el desarrollo de la audiencia.

CUARTO: REQUERIR a la abogada ADRIANA SANCHEZ GONZALEZ para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue el poder que le fue conferido por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional,

PROCESO:	11001334306620210013100
DEMANDANTE:	ANALYTICA S.A.S. EN REORGANIZACION
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN:	CONTROVERSIA CONTRACTUALES

para la representación judicial en el asunto de la referencia, so pena de tener por no contestada la demanda por no acreditar en debida forma el derecho de postulación señalado en el artículo 160 del CPACA.

QUINTO: Se **EXHORTA** a las partes del proceso para que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

Juez

NEM.

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9432db4a8012d09eb761e3564fb339cddac19bf69e47051d8235ac6bcb0f45cc**

Documento generado en 17/02/2022 11:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>